



0460 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0093866 -2013 y el Informe N° 728-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00434-2013-DRELM, de fecha 01 de marzo de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Cruz Victoria Caldas López de Valverde, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002537 de fecha 24 de julio de 2012, que resolvió declarar improcedente la solicitud de reintegro de asignación económica de tres remuneraciones íntegras por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00434-2013-DRELM fue notificada el 20 de marzo de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 25 de marzo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir tres (3) remuneraciones íntegras, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Resolución Directoral UGEL.07 N° 002537, se declaró improcedente la solicitud de reintegro de asignación económica de tres remuneraciones íntegras por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia, formulada por la recurrente, por cuanto la Resolución Directoral UGEL.07 N° 00206 del 23 de junio de 1987, a través de la que se le otorgó dicha asignación, adquirió el carácter de firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral UGEL.07 N° 002537 es un acto confirmatorio de otro que ha quedado firme, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la señora CRUZ VICTORIA CALDAS LOPEZ DE VALVERDE, contra la Resolución Directoral Regional N° 00434-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima





Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESOLU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación